INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No. 331
Radicado: 760013110010-**2017-00387**-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de sucesión del causante Hugo Alfredo Acosta, el doctor Harold Kafuri Paipa solicitó prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación del de cujus, debido a la complejidad del proceso.

Visto lo anterior, procedente conceder un término de quince (15) días hábiles para que presenten el trabajo de encomendado.

Por otro lado, el apoderado de la señora Sandra Patricia Morales Cabrera, ex empleada de la sociedad en comandita simple Acostas & CIA en C.S. en liquidación, incoó demanda laboral contra la mencionada entidad a fin de reconocer sus acreencias laborales, correspondiéndole al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, radicado No. 76001310500520200040000, solicitó se le indique los nombres y cédulas de los herederos del causante Hugo Alfredo Acosta López (Q.E.P.D.) y se certifique si la Sociedad hace parte de los activos materia de sucesión.

Conforme lo anterior, se procederá acceder a lo pedido por el apoderado de la señora Morales Cabrera.

Ahora bien, la liquidadora de Acostas & Cía. S. en C.S. solicita copia del oficio en el cual se comunica el embargo provisional del 6,2814% de la participación social del señor Carlos Alberto Acosta Hazzi al interior de la compañía con ocasión al repudio de la herencia deferida; sin embargo, a pesar que se intentó la inscripción en el Registro Mercantil de tal decisión, la Cámara de Comercio de Cali pidió aportar el oficio secretarial.

Ante lo solicitado por la liquidadora de la sociedad Acostas & Cía. S. en C.S., es pertinente indicar que la medida cautelar decretada en proveído 1161 del 14 de julio de 2021, el apoderado de los interesados Isabel Cristina Acosta Gómez, Pamela Acosta Estrada, Juan Carlos Acosta Restrepo y Jaime Rodrigo Acosta Ceballos, renunció a la cautela que se requiere el oficio, la cual mediante auto No. 1243 del pasado 12 de agosto se aceptó el desistimiento de la cautela; es por ello, que se procederá a negar lo solicitado por la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER la prorroga al experto, doctor Harold Kafuri Paipa por el término de quince (15) días, para que presente el trabajo de partición y adjudicación del causante Hugo Alfredo Acosta.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la información y la certificación solicitada por el apoderado de la señora Sandra Patricia Morales Cabrera.

TERCERO: NEGAR expedir oficio de la medida cautelar ordenada en proveído 1161 del 14 de julio de 2021, como quiera que de la cautela ordenada el apoderado de los señores Isabel Cristina Acosta Gómez, Pamela Acosta Estrada, Juan Carlos Acosta Restrepo y Jaime Rodrigo Acosta Ceballos desistió de la misma, siendo aceptada por este Despacho mediante auto 1243 del pasado 12 de agosto de mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

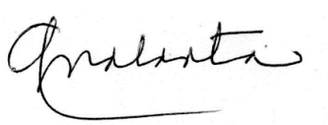

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **30** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **24 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a9c2e2148519561580edbf6fbaa4f16910304619cb4504697dfbbdda2521b**
Documento generado en 22/02/2022 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica